



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 13

07 MAR 2022 N° 161.145



11320220307161145

SOLICITA PRONUNCIAMIENTO

AL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
JORGE BERMÚDEZ SOTO

Magdalena Reyes Valdivia, cedula de identidad N°7.815.305-9, mail mreyes@colegiodeprofesores.cl, profesora, tesorera nacional del Colegio de Profesores de Chile A.G. y encargada del departamento Mujer y Género, domiciliada en Moneda 2394, comuna de Santiago, R.M., al Sr. Contralor General de la República, expongo y solicito:

ANTECEDENTES DE HECHO Y DE DERECHO:

En el año 2010 se dicta la ley 20.418 que fija las **NORMAS SOBRE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y PRESTACIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE LA FERTILIDAD**, en dicha ley en su Artículo 1º señala:

“Toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial.

*Dicha educación e información deberán entregarse por cualquier medio, de manera **COMPLETA Y SIN SESGO**, y abarcar todas las alternativas que cuenten con la debida autorización, y el grado y porcentaje de efectividad de cada una de ellas, para decidir sobre los métodos de regulación de la fertilidad y, especialmente, para prevenir el embarazo adolescente, **LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, Y LA VIOLENCIA SEXUAL Y SUS CONSECUENCIAS**, incluyendo las secundarias o no buscadas que dichos métodos puedan provocar en la persona que los utiliza y en sus hijos futuros o en actual gestación. El contenido y alcance de la información deberá considerar la edad y madurez psicológica de la persona a quien se entrega.*

Este derecho comprende el de recibir libremente, de acuerdo a sus creencias o formación, orientaciones para la vida afectiva y sexual. Un reglamento, expedido a través del Ministerio de Salud, dispondrá el modo en que los órganos con competencia en la materia harán efectivo el ejercicio de este derecho.

*Sin perjuicio de lo anterior, **LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO DEBERÁN INCLUIR DENTRO DEL CICLO DE ENSEÑANZA MEDIA UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN SEXUAL**, el cual, según sus principios y valores, incluya contenidos que propendan a una sexualidad responsable e informe de manera completa sobre los diversos métodos anticonceptivos existentes y autorizados, de acuerdo al proyecto educativo, convicciones y creencias que adopte e imparta cada establecimiento educacional en conjunto con los centros de padres y apoderados.”*



Además de ello, dicha ley en su artículo 4 señala;

Artículo 4º.- Los órganos de la Administración del Estado con competencia en la materia, adoptarán las medidas apropiadas para garantizar el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley. Para ello deberán elaborar planes que señalen las acciones respectivas.

Esta norma es explícita respecto de la obligación del Ministerio de Educación de incluir un plan de Educación Sexual. Un año después de la promulgación de esta ley, el gobierno de Sebastián Piñera, a través del SERNAM (hoy SERNAMEG) lanza un Portafolio de Programas de Educación Sexual y Afectiva junto con el Fondo de Capacitación en Sexualidad y Afectividad y Género, esta contenía distintos programas de Educación Sexual y Afectiva de distintas instituciones. Los establecimientos educacionales podían definir qué programa implementaban, esto trae por consecuencia la externalización del programa de educación sexual, y por ende la no implementación en muchos casos de estos programas.

Posterior a ello, En el año 2012, se dicta la Ley 20.609, que Establece medidas contra la discriminación.

En el año 2018, se dictan la Ley 21.120, que Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.

En concordancia con las anteriores, en el año 2021, la Superintendencia de Educación, dicta la Circular N° 812, (sustituye el ordinario N° 0768, de 2017), que garantiza el derecho a la identidad de género de niñas, niños y adolescentes en el ámbito educacional. Esta considera definiciones de ambas leyes (Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación y la Ley 21.120, que reconoce y otorga protección al derecho de la identidad de género y las expuestas en la ley, además de incluir lo establecido en el párrafo 1 del artículo 3 de la convención del niño)

La misma, hace explícita referencia a la "NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA" garantía constitucional de igualdad ante la ley establecida en el artículo 19, Numero 2 de la Constitución Política de la República, conforme a la cual no hay en Chile persona o grupo privilegiado, por lo que la ley ni ninguna autoridad puede establecer diferencias arbitrarias.

El año 2017, se aprueba la ley 21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales

En el año 2021, se aprueba la ley 21.400 que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Es importante mencionar que 3 de los 4 programas publicados en la actualidad (web oficial del Ministerio de Educación, <https://formacionintegral.mineduc.cl/formacion-para-la-vida/sexualidad-afectividad-y-genero/>), hacen referencia al matrimonio como eje central del enfoque de la sexualidad, la argumentación referida esta materia es excluyente respecto de la ley 21.400 que Modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que sólo considera válido el matrimonio entre hombre y mujer, siendo por tanto, programas excluyentes. Estos se refieren mayoritariamente a la familia tradicional, cristiana, que patologiza la diversidad sexo-genérica y condenan explícitamente lo contenido en la ley 21.400 y 21.120.

Cabe mencionar que se presentan solo 4 programas de los 7 originales, sin existir información de los restantes.



Referente a los programas y tal como dicta la ley 18.956, es función del Ministerio de Educación el cumplimiento y actualización de los programas existentes.

Artículo 2°. - Corresponderán especialmente a este Ministerio las siguientes funciones:

- a) Proponer y evaluar las políticas y los planes de desarrollo educacional y cultural;*
- b) Asignar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades educacionales y de extensión cultural;*
- c) Mantener un sistema de supervisión del apoyo técnico pedagógico a los establecimientos educacionales;*
- d) Estudiar y proponer las normas generales aplicables al sector y velar por su cumplimiento;*
- e) Otorgar el reconocimiento oficial a los establecimientos educacionales, cuando corresponda;*
- f) Fiscalizar las actividades de sus unidades dependientes;*
- g) Elaborar instrumentos, desarrollar estrategias e implementar, por sí o a través de terceros, programas de apoyo educativo, y*
- h) Cumplir las demás funciones que le encomiende la ley.*

Por lo que es imperativo, de acuerdo a las nuevas normas legales sobre la materia, construir nuevos programas de educación sexual, sujetas a derechos y conforme a lo que dicta la constitución política del estado en el artículo 19, Numero 2 que establece la "NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA", y que incluyan el cumplimiento de las leyes decretadas;

20.609, que Establece medidas contra la discriminación

21.120, que Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y además que incluya lo establecido en el párrafo 1 de artículo 3 de la convención de derechos con niño, la que contempla el interés superior del niño niña y adolescente.

21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales

21.400 que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo.



A modo de ilustrar el no cumplimiento de las leyes, previamente descritas, adjuntamos los programas existentes, además de incluir cuadro resumen, según información proporcionada por la web oficial del ministerio de educación.

NOMBRE DE PROGRAMA	INSTITUCIÓN	ELEMENTOS DE LA LEY QUE NO CONTEMPLA
Educación en Sexualidad, Afectividad e inteligencia emocional	Fundación Centro de Educación Sexual Integral (CESI).	Si bien este programa incluye la diversidad, género y enfoque de derechos humanos, es importante mencionar que el fundador y referente de la Fundación Centro de Educación Sexual Integral (CESI). Ricardo Capponi hace explícitamente referencia a la "reversibilidad" de la homosexualidad, en videos de ARTV, lo que atenta con el principio de no patologización contenido en la ley 21.120 . En su programa destaca una mirada moderna del concepto sexo y debido a que la época moderna construye estereotipos de masculinidad y feminidad hegemonía, vierte una mirada patológica de las diversidades sexo-genericas, es necesario hacer una revisión respecto de las nociones más profundas del programa, para que exista concordancia con los principios rectores de las leyes promulgadas con posterioridad a la ley 20.418.
Programa de Educación en Valores, Afectividad y Sexualidad (PAS)	Universidad San Sebastián	Promueve explícitamente la abstinencia sexual, como método, lo cual es una Infracción a la ley 20.418 , que determina; Dicha educación e información deberán entregarse por cualquier medio, de manera COMPLETA Y SIN SESGO Los aspectos biológicos y No biológicos de la sexualidad se enfocan desde una concepción no actualizada de los enfoques de género y es discriminatoria, incorporando sólo componentes religiosos cristianos , eso implica que; No incorpora el matrimonio igualitario ley 21.400 No incorpora ninguno de los principios de la ley 21.120 y 20.609 No incorpora el artículo 25 de la ley 21.120
Teen STAR	Universidad Católica de Chile. Facultad de Ciencias Biológicas	Basado en una visión Antropológica Personalista, lo dice explícito en su programa, para esta visión solo existen dos tipos de personas Hombre – Mujer, excluyendo a las diversidades sexo- genéricas o patologizandolas, No incorpora ninguno de los principios de la ley 21.120 Asume el matrimonio entre hombre y mujer, por tanto No incorpora el matrimonio igualitario ley 21.400



Aprendiendo a Querer	Corporación Renovatioeduca	<p>Se basa en el mismo enfoque del programa anterior, a pesar que no está explícito en su programa, los distintos reportajes y entrevistas a los impulsores del programa lo afirman. Al revisar el programa no contempla ninguno de los principios contenidos en la ley 21.120, ni su artículo 25. Se refiere a matrimonio solo en relación al hombre y la mujer, excluyendo el matrimonio igualitario.</p> <p>Sus principios se basa en un marcado enfoque cristiano, excluyendo toda diversidad sexo-genérica, no incorporando ninguno de los principios de la ley 21.400</p>
----------------------	----------------------------	---

Es importante mencionar que los principios en los cuales se rige la ley **21.120** que son vulnerados en estos programas son:

- a) Principio de la no patologización
- b) Principio de la no discriminación arbitraria
- c) Principio de la confidencialidad
- d) Principio de la dignidad en el trato
- e) Principio del interés superior del niño
- f) Principio de la autonomía progresiva

En todos los programa estos principios se ven vulnerados.

Otro elemento a considerar es que la ley en su artículo 25 hace referencia explícitamente a como las instituciones ya sea públicas o privadas no podrán realizar actos de omisión, que es lo que vemos refrendado en 3 de los 4 programas, respecto de la diversidades sexo-genéricas.

“Artículo 25.- PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA. Ninguna persona natural o jurídica, INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA, podrá realizar un acto u omisión que importe discriminación arbitraria y que cause privación, perturbación o amenaza a las personas y sus derechos, en razón de su identidad y expresión de género”.

POR TANTO, SOLICITO A LA SR. CONTRALOR

En plena facultad de sus funciones que son el control de legalidad, pronunciarse sobre todos los programas de educación sexual vigentes, ya que contravienen las leyes vigentes decretadas con posterioridad a la implementación de la ley 20.418, que son;

20.609, que Establece medidas contra la discriminación

21.120, que Reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y además que incluya lo establecido en el párrafo 1 de artículo 3 de la convención de derechos con niño, la que contempla el interés superior del niño niña y adolescente.

21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales



21.400 que modifica diversos cuerpos legales para regular, en igualdad de condiciones, el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Considerando que las leyes posteriores a la implementación de la ley 20.418 hacen referencia a principios rectores y a la constitución en su principio de "NO DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA, es central que los programas asumidos por el Ministerio de Educación incorporen dichas premisas, para así asegurar el derecho a la educación sexual **COMPLETA Y SIN SESGO**, tal como lo dicta la ley.



Magdalena Reyes Valdivia
Tesorerera general
Encargada departamento Mujer y Género